

Expediente: **837/22**

Carátula: **ORELLANA RODOLFO LEONARDO C/ PAPELERA TUCUMAN S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20330483858 - *ORELLANA, RODOLFO LEONARDO-ACTOR*

27130678659 - *PAPELERA TUCUMAN S.A, -DEMANDADO*

27130678659 - *GRUNAUER DE FALU, MARIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *MAMANI, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO*

20330483858 - *SANCHEZ, JAIR-POR DERECHO PROPIO*

27248086284 - *NIEVA, BEATRIZ DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO*

27140845170 - *PICCINETTI, FANNY MIRTA-PERITO CONTADOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 837/22



H105035615752

JUICIO: ORELLANA RODOLFO LEONARDO c/ PAPELERA TUCUMAN S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 837/22. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, 16 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos a despacho para resolver la actualización de planilla por capital articulada por la actora, de cuyo estudio,

RESULTA:

Que en fecha 06/12/2024 el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Jair Sanchez, presenta planilla de actualización del capital por el tiempo transcurrido desde la sentencia definitiva dictada en fecha 27/06/2024 y el libramiento de la orden de pago (19/11/2024) la cual arroja como importe actualizado al 05/12/2024 la suma de \$683.129,58 (correspondiendo la suma de \$674.475,22 al capital y la suma de \$8.654,36, a los intereses). Acompaña la correspondiente planilla de cálculo.

Corrido traslado a la parte demandada, dejó vencer el plazo sin contestar el traslado corrido.

Mediante providencia de fecha 20/03/2025 se dispuso pasar el expediente a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme deja la cuestión en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Previo a adentrarme en el tratamiento de la cuestión traída a estudio, corresponde efectúe algunas consideraciones.

El Art. 770 inc. c del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN), establece; "Anatocismo. No se deben intereses de los intereses, excepto que... la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda a pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo...".

Establecido lo anterior, corresponde determinar desde que momento el condenado es considerado en mora y, en consecuencia, los intereses pueden ser capitalizados (cfr. el ya citado Art. 770 del CCN).

Hechas las consideraciones precedentes, corresponde efectúe un análisis de las constancias de autos, con respecto a la **planilla de capital** de las que resulta:

a) Mediante sentencia definitiva de fecha 27/06/2024 se admitió parcialmente la demanda interpuesta por Rodolfo Leonardo Orellana, en contra de Papelera Tucumán SA, condenando a esta última al pago de la suma de \$5.522.502,71 (pesos cinco millones quinientos veintidos mil quinientos dos con 71/100).

De la planilla de liquidación practicada en tal sentencia, surge que el monto de condena estaba conformado por la suma de \$978.177,25, en concepto de capital, y la suma de \$4.544.325,46 en concepto de intereses (calculados al 24/06/2024).

b) Como consecuencia del recurso de apelación que se presentó contra la sentencia señalada, los montos de condena fijados en sentencia definitiva de fecha 27/06/2024 fueron cumplimentados en su totalidad por la parte accionada en fecha 19/11/2024, sin que llegara a cursarse la intimación prevista por el art. 145 LCT, es decir que cuando la demandada dio en pago no estaba en mora.

c) El 06/12/24 la parte actora presentó planilla de actualización de capital "desde la fecha de la sentencia (27.06.2024) hasta el 19/11/2024 y luego desde el 19/11/2024 al 05/12/2024." En esa presentación, realizó un cálculo que partía del monto original de condena en concepto de capital e intereses (\$5.522.502,71) que era tomado íntegramente como base de cálculo de los intereses, menos lo cobrado en fecha 19/11/2024 (\$5.522.502,71) el cual arrojó la suma de \$683.129,58.

El detalle efectuado precedentemente me permite inferir que existe un yerro en la planilla de actualización que presentó el apoderado del actor en fecha 06/12/2024, puesto que tomó como base del cálculo el monto total de condena correspondiente a la sentencia definitiva de fecha 27/06/2024 sin discriminar capital de intereses.

Conforme a las consideraciones efectuadas en los párrafos precedentes, y en concordancia con el Art. 770 del CCCN, la actora debió actualizar únicamente el capital histórico de sentencia (\$978.177,25), desde el 25/06/2024 al 19/11/2024 (fecha de libramiento de orden de pago) con la ta sa pasiva del Banco Nación el cual arrojaba un interés de \$121.081,97.

De esta manera tenemos:

*Monto de capital histórico de sentencia: \$978.177,25,

*Interés 1= correspondiente a los intereses de la sentencia señalada ascendían a \$4.544.325,46 (hasta el 24/06/2024).

*Interés 2= desde el 25/06/2024 al 19/11/2024 ascendían a \$121.081,97.

Total: Capital histórico (\$978.177,25), + interés 1 (\$4.544.325,46) + interés 2 (\$121.081,97) = \$ 5.643.584,68.

Al monto total señalado (\$ 5.643.584,68) se le debe descontar la suma de \$5.522.502,71 dada en pago al actor en fecha 19/11/2024, arrojando un saldo de capital por la suma de \$121.081,97.

Dicho saldo de capital \$121.081,97 se debe actualizar con tasa pasiva BNA desde el 20/11/2024 (día siguiente a la dación en pago). Por razones de economía procesal, se actualizarán hasta el 11/04/2025 arrojando asi un saldo de capital adeudado de \$121.081, 97 e intereses por \$11.711,59, lo que arroja la suma total de \$132.793,56.

Es fácil advertir, entonces, que la planilla que practicó la actora el 06/12/2024 no se ajusta a derecho al haber capitalizado los intereses con anterioridad a la mora, e incurrir en “anatocismo”.

Por lo expuesto corresponde rechazar la planilla formulada por el actor por la suma de \$683.129,58 (pesos seiscientos ochenta y tres mil ciento veintinueve con 58/100) en concepto de intereses de capital.

CAPITAL		Capital	Intereses
Capital Condena		978.177,25	
Intereses al 24/06/2024			4.544.325,46
Intereses del 25/06/2024 al 19/11/2024	12,38%		121.081,97
Subtotal al 19/11/2024		978.177,25	4.665.407,43
Menos Pago 19/11/2024		-857.095,28	-4.665.407,43
Total adeudado al 19/11/2024		121.081,97	-
Intereses del 20/11/2024 al 11/04/2025			
Capital		121.081,97	
Intereses del 20/11/2024 al 11/04/2025	9,67%		11.711,59
		121.081,97	11.711,59
Resumen adeudado			
Capital		121.081,97	
Intereses al 11/04/2025		11.711,59	
Total		132.793,56	

nde realice una nueva planilla

Siguiendo estas consideraciones, estimo que debe corregirse la planilla de actualización de capital e intereses presentada por el actor, en el sentido indicado, lo que determina que al 11/04/2025, se

adeudaba un importe de \$132.793,56. Así lo declaro.

COSTAS: Se imponen por el orden causado, teniendo en cuenta lo analizado respecto al error en el cual incurrió la parte actora al practicar la planilla de actualización de planilla de actualización presentada y el silencio de la demandada (art. 108 CPCC). Así lo declaro.

HONORARIOS: Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad (Art. 20 ley 5480). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I.-RECHAZAR la planilla de actualización de capital deducida por el actor, por la suma de \$683.129,58 (pesos seiscientos ochenta y tres mil ciento veintinueve con 58/100).

II.-CORREGIR la planilla de actualización de capital e intereses correspondiente al Sr. Rodolfo Leandro Orellana en atencion a las fundamentaciones que se explican previamente, la que asciende a la suma de \$132.793,56 calculados al 11/04/2025.

III.-HONORARIOS: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.-

IV.- COSTAS: por su orden, como se consideran.

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 16/04/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b1c61580-16db-11f0-a0e7-3537e981ab72>